

Corresponde al Decreto Departamental Nº 014/2024 Plataforma para el Control y Administración de Entrega de Paquetes Alimentarios para Personas con Discapacidad (CADEPAPD) en el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 014/2024

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción, como así también la promoción y desarrollo de los proyectos y políticas para personas con discapacidad, en el marco de lo dispuesto por el artículo 300, parágrafo I, numerales 30 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 29 parágrafos I y II del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, considerando el desarrollo de los Derechos Fundamentales previstos en la Constitución Política del Estado, el artículo 16 de la misma Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación y el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, el artículo 29 del Estatuto Autonómico Departamental, establece el deber del Gobierno Autónomo Departamental de brindar atención especial a las personas con capacidades diferentes, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos, establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes.

Que, bajo el fundamento de garantizar la seguridad alimentaria para el sector de personas con capacidades diferentes, como un derecho humano, al amparo de la competencia exclusiva determinada en el artículo 300, parágrafo I, numeral 30 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, busca garantizar al sector de personas con capacidades diferentes una alimentación que reúna los requisitos mínimos nutricionales, consecuentemente una calidad de vida con dignidad y con carácter de prioridad departamental.

Que, la Ley Departamental Nº 105 de fecha 17 de febrero de 2014 "Dotación de Paquete Alimentario para Personas con Discapacidad", tiene por objeto la Dotación Mensual y Gratuita de un Paquete Alimentario Nutricional a favor de las Personas con Discapacidad en el Departamento de Tarija.

Que, la Ley Departamental N° 285 de fecha 14 de junio de 2018 "Ley Departamental Modificatoria a la Ley N° 105 Dotación Gratuita de Paquete Alimentario para Personas con Discapacidad", complementa la Ley Departamental N° 105 y modifica el artículo 4 de la Ley N° 105 atribuyendo al Órgano Ejecutivo Departamental ejecutar la dotación del Paquete Alimentario conforme a normativa vigente, referente a los alimentos o ítems que integran el paquete alimentario y su distribución a través de la Unidad Especializada de las Personas con Discapacidad.

Que, la Ley Departamental N° 427 de fecha 16 de mayo de 2021 "Ley Departamental Modificatoria y Complementaria a la Ley N° 105 Dotación Gratuita de Paquete Alimentario para Personas con Discapacidad", modifica el Artículo 4 de la Ley Departamental N° 105 y determina que el Órgano Ejecutivo Departamental en coordinación con la Unidad Especializada para la atención a la Persona con Discapacidad, ejecutará la dotación del Paquete Alimentario Nutricional.



Corresponde al Decreto Departamental Nº 014/2024 Plataforma para el Control y Administración de Entrega de Paquetes Alimentarios para Personas con Discapacidad (CADEPAPD) en el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

Que, el artículo 60, numeral 1 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, señala que el Órgano Ejecutivo Departamental, está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarias Departamentales, en el marco de lo normado por la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, el artículo 60 numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, el Informe Técnico GADT/SDEYF/DTI/AS/AADS/N°56/2024 de 26 de abril de 2024, emitido por Alessandro Alfredo Domínguez Selaes, Programador Junior III dependiente de Dirección de Tecnologías de la Información dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, concluye: "el desarrollo de una plataforma tecnológica para la gestión y distribución del paquete alimentario para personas con discapacidad representa un paso significativo hacia la modernización y eficiencia de los procesos en SEDEGES, a lo largo de este proyecto, se ha demostrado la importancia de contar con herramientas tecnológicas adecuadas para mejorar la eficacia, seguridad y confiabilidad de los servicios ofrecidos por la institución."

Que, el Informe Legal N° MSR 010/2024 de 29 de abril de 2024, emitido por Abg. Mariel Subelza Rossel, Asesora Legal de la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, concluye: "(...) el Gobierno Autónomo Departamental tiene entre otras la competencia de desarrollar proyectos y políticas que favorezcan al sector de personas con discapacidad, que permitan mejorar su calidad de vida, cuya implicancia deviene de varios factores entre estos, coadyuvar a que gocen de una buena dieta alimenticia que incluya alimentos saludables, siendo este el propósito de la asignación del Paquete Alimentario Nutricional a favor de las Personas con Discapacidad en el Departamento de Tarija, creado a través de Ley Departamental N° 285 y Ley Departamental N° 427."

Que, el artículo 62, literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, confiere al Gobernador del Departamento la atribución de reglamentar las leyes, como ejercicio de la facultad reglamentaria que posee el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental constituye el instrumento normativo a través del cual se perfecciona el ejercicio de la autonomía departamental y su calidad es de norma institucional básica de la entidad territorial autónoma.

Que, la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) Nº 0033/2015 de fecha 23 de febrero de 2015, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en su razonamiento jurídico de fundamentación se basa en la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) Nº 2055/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, con la que se estableció que el ejercicio competencial se desarrolla a partir de tres ámbitos de identificación: i) El ámbito jurisdiccional; ii) El ámbito material; y, iii) El ámbito facultativo, respecto de éste último ámbito dejó precisado que éste recae en los órganos ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno. De acuerdo con la Constitución Política del Estado, son cinco facultades mediante las cuales ejercerán sus atribuciones: facultad legislativa, reglamentaria, ejecutiva, deliberativa y fiscalizadora. Las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa son de titularidad de los órganos deliberativos. En tanto, que las otras dos facultades: **reglamentaria y ejecutiva**, son de titularidad de los órganos ejecutivos, respecto de las cuales la Sentencia



Corresponde al Decreto Departamental Nº 014/2024 Plataforma para el Control y Administración de Entrega de Paquetes Alimentarios para Personas con Discapacidad (CADEPAPD) en el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

Constitucional Plurinacional (SCP) Nº 1714/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, hace referencia en cuanto a sus características y alcances.

Oue, la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) Nº 1714/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, en su parágrafo III, numeral 4.3., ha regulado la dinámica de las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva en la distribución de competencias, estableciendo que: "facultad reglamentaria, entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que emita la asamblea departamental o concejo municipal, según se trate. Esta facultad se justifica porque 'el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley."

Que, conforme al artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, la facultad de dictar decretos departamentales y resoluciones, son atribuciones del Gobernador del Departamento de Tarija.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4º de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica departamental:

DECRETA:

PLATAFORMA PARA EL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE ENTREGA DE PAQUETES ALIMENTARIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CADEPAPD) EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- APROBAR la Implementación de la "Plataforma para el Control y Administración de Entrega de Paquetes Alimentarios para Personas con Discapacidad (CADEPAPD) en el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija".

ARTÍCULO 2. (MANUAL).- APROBAR el Manual de Usuario de la Plataforma para el Control y Administración de Entrega de Paquetes Alimentarios para Personas con Discapacidad (CADEPAPD) en el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, anexo al presente Decreto, mismo que podrá ser modificado de acuerdo a las nuevas exigencias tecnológicas.

ARTÍCULO 3. (IMPLEMENTACIÓN).- Se autoriza a la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Tecnología de la Información, implementar la Plataforma para



Corresponde al Decreto Departamental N^2 014/2024 Plataforma para el Control y Administración de Entrega de Paquetes Alimentarios para Personas con Discapacidad (CADEPAPD) en el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

el Control y Administración de Entrega de Paquetes Alimentarios para Personas con Discapacidad (CADEPAPD) en el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en coordinación con el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) y Subgobernaciones.

ARTÍCULO 4. (PUBLICACIÓN).- Se instruye a Dirección Jurídica la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA